

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 56

ESTADO No. 157

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GL9-091	SOCIEDAD CONSTRUCTORA CRP LTDA	7	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 756	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GL9-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CONSTRUCTORA CRV LTDA., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir la presentación del acto administrativo con su respectiva constancia de ejecutoria que resuelve la sustracción del área superpuesta con la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 y/o constancia de su trámite por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de</p>



2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue lo requerido.

2. **Requerir** el cumplimiento inmediato de las instrucciones técnicas evaluadas con incumplimiento total y/o parcial en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de 2023, las cuales habían sido tipificadas previamente en los numerales 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-272 del 04 de octubre de 2021, requeridas en el Auto PARC No. 681 de 05 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 75 de 07 de octubre de 2021. Estas son:
- Actualizar plano de riesgos
 - Continuar con la implementación de la señalización
 - Implementar capacitación en primeros auxilios

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”*
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Declarar el cumplimiento de No conformidades** tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-272 del 04 de octubre de 2021, evaluadas con



cumplimiento en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de 2023. Estas son:

- SHM-03 “No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa. (SG-SST)”
- GNR-05 “ El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.”

4. **Declarar el cumplimiento instrucciones técnicas** evaluadas en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de 2023, las cuales habían sido tipificadas previamente en los numerales 7.1 y 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-272 del 04 de octubre de 2021, requeridas en el Auto PARC No. 681 de 05 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 75 de 07 de octubre de 2021. Estas son:

- Actualizar plano de labores y batimetría
- Implementar plan de mantenimiento del sistema de drenaje
- Implementar manual de operaciones seguras
- Actualizar sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo
- Implementar capacitación de personal
- Actualizar plan de emergencia
- Implementar brigada contra incendio.

5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>6. Correr traslado del Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de 2023, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el propósito de recibir información respecto a la sustracción del área superpuesta con la Reserva Forestal Ley 2 de 1959.</p> <p>7. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 141 del 28 de septiembre de 2023.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13551	CANTERA S.A.S	8	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 757	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 13551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CANTERAS S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento a la instrucción técnica establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 140 del 28 de septiembre de 2023, lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización minera.</p>



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*”
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Declarar el cumplimiento de la instrucción técnica** tipificada en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.321 del 21 de octubre de 2021 y requerida en el Auto PARC-788 del 27 de octubre de 2021, reiterada en el numeral 9 del el Informe de Seguimiento en Línea – SEL 230 del 08 de julio de 2022 y requerida en el Auto PARC No. 676 del 13 de julio de 2022, notificado por Estado PARC No. 117 del 14 de julio de 2022, de conformidad con la verificación realizada en campo e indicada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 140 del 28 de septiembre de 2023.
4. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 140 del 28 de septiembre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DLH-161	ABELARDO RAMÍREZ, ALBERTO JOSÉ NAVIA, JUAN RAÚL NAVIA	7	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 758	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DLH-161, se realizan las siguientes recomendaciones a los señores: ABELARDO RAMÍREZ, ALBERTO JOSÉ NAVIA, JUAN RAÚL NAVIA, titulares mineros:</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión No. DLH-161, que se deben abstener de adelantar actividades de construcción y montaje y/o de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7.1 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARC No. 207 del 30 de octubre de 2023.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. DLH-161, que debe mantenerse al día en la presentación y pago de las obligaciones aplicables derivadas del contrato de concesión.</p>



						<ol style="list-style-type: none">3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 207 del 30 de octubre de 2023.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	ARE-TDH-16101	MARINA RIVERA LUZ, JAIME MORALES RIVERA, JAIME ZULUAGA CARDONA, ANTONIO JOSE MOLINA VERGARA, MAURICIO PEREZ RIVERA, WILLIAM ANTONIO MOLINA	5	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 759	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato Especial de Concesión No ARE-TDH-16101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a: Marina Rivera Luz, Jaime Morales Rivera, Jaime Zuluaga Cardona, Antonio José Molina Vergara, Mauricio Pérez Rivera, William Antonio Molina Martínez, Yamile Perez Rivera, titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al trimestre I y II de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 03 de noviembre de 2023.2. Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al trimestre III de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral



MARTINEZ, YAMILE
PEREZ RIVERA

3.5 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 03 de noviembre de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TDH-16101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 535 del 03 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **Requerir** bajo apremio de multa a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TDH-16101, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No 535 del 03 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
3. **Requerir** bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TDH-16101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones*

					<p><i>económicas</i>”, para que presente el pago de \$ 322 pesos faltantes para mineral de arena, de conformidad con el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III de 2023, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 535 del 03 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TDH-16101 que, respecto al radicado No. 83629-0 y evento 498954 del 20 de octubre de 2023, con el cual se allegó la Póliza Minero Ambiental No. 660-46-994000000431 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 al 10 de octubre de 2024, esta será evaluada en la plataforma del Anna minera y posteriormente notificado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 03 de noviembre de 2023. 2. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.660-46-994000000431 anexo:0, con vigencia desde el 10 de octubre de 2023 hasta el 10 de octubre de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de
--	--	--	--	--	--



					<p>la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>3. Informar a los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-TDH-16101, que de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 535 del 03 de noviembre de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Unidad de Restitución de Tierras – URT Macrofocalizadas y microfocalizadas <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 535 del 03 de noviembre de 2023.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	8	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 760	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. OG2-10031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a Yorjan Hernán Jaramillo González, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 534 del 01 de noviembre de 2023, las siguientes sumas: <ul style="list-style-type: none">• La suma de Diez Mil Treinta Y Cinco pesos M/Cte. (\$10.035), más los intereses que se generen a partir del 11 de octubre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de la primera anualidad de exploración.• La suma de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Ciento Cincuenta y Cuatro pesos M/CTE (\$ 1.150.154), más los intereses causados a partir del 11 de septiembre de 2019 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración• La suma de UN Millón Doscientos Diecinueve Mil Ciento Sesenta y Tres pesos m/cte. (\$1.219.163), más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente que genere desde el 11 de octubre de



					<p>2020 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la primera anualidad de etapa de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “... <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que presente la Póliza Minero Ambiental, toda vez que se encuentra vencida desde el 22 de junio de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental o certificado de estado de trámite de la misma, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual del año 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa al titular al contrato de concesión No. OG2-10031, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un Plan de Gestión Social, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo,</p>
--	--	--	--	--	--



de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. OG2-10031, que respecto al radicado No 20231220538321 del 24 de agosto de 2023, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería ANM, dará respuesta sobre los documentos necesarios para el acuerdo de pago solicitado, lo cual será comunicado oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
2. **Informar** que mediante los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.39 del 15 de febrero de 2023, notificado por Estado No. 20 del 17 de febrero de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 534 del 01 de noviembre de 2023, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión se encuentra superpuesto con:

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018. ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO OBANDO.



					<p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 534 del 01 de noviembre de 2023.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	15939	ROCALES Y CONCRETOS S.A.S	7	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 761
					<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión para mediana minería No. 15939, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad Rocales y Concretos S.A.S, titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa y recebo correspondientes al trimestre II, III, IV del año 2022 y I, II, III del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15939, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los avances realizados correspondientes a la sustracción de área de la Reserva forestal Protectora Nacional La Elvira, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del</p>



					<p>Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15939, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el soporte de pago correspondiente a las regalías del I trimestre del año 2022, para recebo, dado que no es legible el Comprobante de pago o PIN realizado en el banco de Bogotá, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión para mediana minería No. 15939, para que allegue la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa y recebo correspondiente al I trimestre del año 2022, toda vez que no se encuentran bien liquidados, se debe corregir el precio de la UPME utilizado en cual debe ajustar a las resoluciones No. 000077 de 2021 (2021-2022), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite para la
--	--	--	--	--	--



presentación de lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No 15939 que, respecto al radicado No. 63349-0, número de evento 398402 del 11 de enero de 2023, con el cual se allegó la Póliza de Cumplimiento DL005946, expedida por Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. "CONFIANZA", con vigencia desde el 13 de enero de 2023 hasta el 13 de enero de 2024, esta fue evaluada en la plataforma de Anna minera bajo la tarea No. 1160663, la cual le será notificada oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023.
2. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No 15939 que, respecto al radicado No. 67275-0 y evento 410817 del 22 de febrero de 2023 con el cual se allegó en la plataforma tecnológica Anna Minería el FBM anual del año 2022, éste será objeto de evaluación. Dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023.
3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para mediana minería No 15939, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de



					<p>Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión presenta las siguientes superposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• ZONAS MICROFOCALIZADAS – MACROFOCALIZADAS• RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, RESOLUCIÓN 0258• PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 524 del 26 de octubre de 2023.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						. DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BAE-111	COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO	5	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 762	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° BAE-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a COOPERATIVA INTEGRAL DEL RIO - COODELRIO, en calidad de titular minero:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordenar una vez inicien labores mineras, dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “<i>Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</i>”, una vez se inicien las actividades extractivas.2. Ordenar una vez inicien labores mineras, dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se inicien las actividades extractivas.3. Recordar a la sociedad minera la imposibilidad de realizar labores de extracción de minerales sin contar con la licencia ambiental debidamente expedida por autoridad competente.4. Informar que, de acuerdo al reporte de imágenes satelitales por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, durante los periodos analizados (2020-01, 2022-05-09 y 2023-08) se observaron cambios en la superficie que se pueden asociar a remoción de la cobertura vegetal (color amarillo – Anexo 4 del Informe), una vez verificado en la visita de campo se pudo evidenciar que no es producto de explotación, teniendo en cuenta que el titular no realiza explotación por no contar con Licencia Ambiental, según lo concluido en el numeral 8.10 del



						<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 204 del 24 de octubre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 204 del 24 de octubre de 2023.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLR-083	DAMARIS CAMPIÑO VERA	7	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 763	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FLR-083, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a DAMARIS CAMPIÑO VERA, en calidad de titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FLR-083, el cumplimiento de las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.198 del 23 de octubre de 2023, dentro de los tiempos allí señalados. Lo cual será verificado en próxima visita.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo causal de caducidad en los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.716 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 77 del 15 de octubre de 2021, referentes a las no conformidades tipificadas con código GNR 02 (Labores mineras suspendidas por más de seis meses sin causa justa y sin autorización alguna) y GNR 05 (El titular no elabora, no mantiene actualizado los planos y registro de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros), las cuales fueron impartidas en el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 260 del 29 de septiembre de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 716 del 12 de octubre de 2021, de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 4 y concluido en el 8.12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.198 del 23 de octubre de 2023.
- 2. Informar** que mediante el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.716 del 12 de octubre de 2021, notificado por estado PARC No. 77 del 15 de octubre de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
- 3. Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.



					<p>4. Ordenar dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo</i>” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 198 del 23 de octubre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A	23	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 764	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, con sus recursos y reservas presentado mediante el radicado No. 20231002588082 del 18 de agosto de 2023, en el cual se allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. IKL-15551, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 529 del 31 de octubre de 2023, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico PARC No. 529 del 31 de octubre de 2023, en los siguientes aspectos:</p> <p>“ (...) 3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <ul style="list-style-type: none">- Se REQUIERE que, la información gráfica entregada este en formato (shp y/o mxd) y en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la ANM.



- Se **REQUIERE** presentar los metadatos geográficos de forma completa de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015.

(...) **3.2.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

- Respecto a la superposición parcial del título minero RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL. SAN GABRIEL, se requiere el recorte o devolución del área de la zona de exclusión en cumplimiento a lo establecido en Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.
- Se requiere Ajustar la alinderacion presentada, marco de referencia MAGNA SIRGAS - ORIGEN UNICO NACIONAL, coordenadas geográficas decimales, de acuerdo a las establecidas en el Certificado de Registro Minero.
- Se requiere presentar el diseño del botadero y retrollenado especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.
- Presentar plano de diseño de botadero y retrollenado; y plano de secuenciamiento de botadero y retrollenado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas
- Se requiere Presentar plano del sistema de drenaje.



- *Se requiere Ajustar el Cronograma de actividades, el cual debe incluir las actividades a ejecutarse durante la vida útil del proyecto.*
- *Se requiere presentar plan de obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del Sistema alterado y Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1: 500, 1: 1000, 1: 2000 o 1: 5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.*
- *Presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales de que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año.*
- *Presentar la información financiera donde se indiquen: inversiones, costos operacionales, inversiones plan de recuperación geomorfológica y paisajística e inversiones del plan de cierre, inversiones de actividades sociales, presentar costos unitarios y costos totales, análisis financiero (Flujos de caja), Viabilidad (VPN) y rentabilidad del proyecto minero (TIR).*
- *Se requiere presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, se debe presentar:*
 - Plano 1.2 Topografía de detalle*
 - Plano 3. 1 Geología Regional*
 - Plano 3. 2 Geología Local*
 - Plano 3. 3. Localización del Perfil Geológico A-A'*
 - Plano 3. 4. Localización del Perfil Geológico B-B'*



Plano 3. 5. Localización del Perfil Geológico C-C'
Plano 3. 6. Modelo Geológico 3D
Plano 3.11. Localización de muestras
Plano 3.12. Categorización de Recursos
Plano 3. 13. Categorización de Recursos medidos 3D
Plano 3. 14. Categorización de Recursos indicados 3D
Plano 3. 15. Categorización de Recursos inferidos 3D
Plano 4.1. Factor modificador legal
Plano 4.2. Factor modificador ambiental
Plano 4.3. Factor modificador técnico
Plano 4.4. Categorización de reservas
Plano 4.5. Obras e infraestructura actual
Plano 4.6. Condiciones actuales
Plano 4.7. Delimitación del área de explotación
Plano 4.8. Dimensionamiento del área de explotación
Plano 4.9. Secuenciamiento de explotación
Plano 4.10. Áreas de Desmonte y Descapote
Plano 4.11. Áreas de Disposición de estériles
Plano 4.13. Seguridad Minera
Plano 5.1. Áreas Ambientales del Plan de Cierre
Plano 5.2. Componentes involucrados en el Plan de Cierre
Plano 5.3. Secuenciamiento del Plan de Cierre"

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.



ARTÍCULO TERCERO: Informar que, presenta superposición parcial con la RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL. SAN GABRIEL. La anterior información, a fin de que sea tenida en cuenta por el titular, que en dicha zona de exclusión no se permite realizar ningún tipo de actividad, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 529 del 31 de octubre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que, de acuerdo con concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 529 del 31 de octubre de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración concepto técnico, el área del Contrato de Concesión No. IKL-15551, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 8 DE DIC. DE 2019 FUENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. VALLE DEL CAUCA OFICINA CALI.
- ZONA MICROFOCALIZADA. CÓD. DANE: 76828. ACTO ADMINISTRATIVO: RVF 0002. FECHA ACTO: 6 DE AGO. DE 2012. TERRITORIAL CALI. ESTADO ZMICRO: CERRADA. CÓD. OBJ: 080201. FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 29/09/2019. FUENTE: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – URT. DESCRIPCIÓN: VALLE DEL CAUCA: TRUJILLO - RVF 0002 DE 2012.
- SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS INFORMATIVAS. RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL. SAN GABRIEL. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - RUNAP. OCTUBRE 6 DE 2019



					<p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., con Nit. 890316958-7, titular del contrato de concesión No. IKL-15551, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	8	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 765	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-084, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor LORENZO MOSQUERA BRAND, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 252 del 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será verificado en la próxima visita. Estas son<ul style="list-style-type: none">❖ Continuar con la actualización e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo – SG-SST y sus complementos❖ Continuar con la realización de capacitación es en temas de minería y de seguridad e higiene minera, como mecanismo de prevención de accidentes y fortalezas frente a los riesgos a que están expuestos los trabajadores



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*.
2. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en los numerales 7.1 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL No. PARC No 182 del 12 de agosto de 2021, requeridas mediante Auto PARC No. 575 de 08 de septiembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 63 de 09 de septiembre de 2021, de conformidad con la evaluación realizada en campo y lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 252 del 17 de noviembre de 2023.
4. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 252 del 17 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
CONTRATO DE CONCESION	EK4-141	SOCIEDAD CYC AGRGADOS SAS	8	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 766	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EK4-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CYC AGRGADOS SAS., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 251 del 17 de noviembre de 2023, dentro de los plazos concedidos, lo cual será verificado en la próxima visita. Estas son</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Realizar procedimiento preventivo, predictivo y correctivo para los equipos y elementos de minería❖ Realizar señalización en el sentido de delimitar el polígono, para proyectar la explotación dentro del área asignada a éste.❖ Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras.



Parágrafo: Informar que la instrucción técnica “ *Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras*” fue evaluada con cumplimiento parcial en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 251 del 17 de noviembre de 2023, motivo por el cual se reitera su solicitud de cumplimiento estricto, so pena de la imposición de las medidas a las que hay lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto*”.
2. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas impartidas en los numerales 7 y 8.7 del Informe de Visita de Seguimiento en Línea SEL PARC No. 291 del 05 de agosto de 2022, de conformidad con la evaluación realizada en campo y lo dispuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 251 del 17 de noviembre de 2023. Estas son:
 - ❖ Capacitar a los trabajadores primeros auxilios
 - ❖ Contar con capacitaciones en seguridad y salud en labores mineras a cielo abierto
 - ❖ Contar con los procedimientos de trabajos seguros y su socialización.
 - ❖ Contar con capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de minería



					<ul style="list-style-type: none">❖ Contar con control tanto para el ingreso como de salida del personal de la mina, en cada turno.❖ Contar con Programa de Capacitación anual en SST❖ Realizar exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores, y se cuentan con los registros <ol style="list-style-type: none">4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 251 del 17 de noviembre de 2023.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HI1-15451	SOCIEDAD CGL DE COLOMBIA S.A.S	5	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 767	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HI1-15451, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CGL DE COLOMBIA SAS., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que mediante resolución GSC No. 305 de 7 de septiembre de 2023, se concedió las solicitudes de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones derivadas del contrato de concesión No HI1-15451, por dos periodos de un año cada uno, en los términos del artículo 52 de la ley 685 de 2001 así: El primer periodo desde el 27 de noviembre de 2021 hasta el 27 de noviembre de 2022. El segundo periodo desde el 28 de noviembre de 2022 hasta el 28 de noviembre de 2023.2. Informar que el contrato de concesión No. HI1-15451 se encuentra actualmente sin actividad minera.3. Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N°HI1-15451, que debe abstenerse de adelantar actividades de explotación minera dentro del área otorgada, hasta tanto, cuente con la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras - PTO correspondiente.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 244 del 16 de noviembre de 2023.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	22276	SOCIEDAD LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERAMICOS S.A.	7	27/11/2023	AUTO PAR CALI No. 768	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22276, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad LA SULTANA, BLOQUES, LADRILLOS Y ACABADOS CERÁMICOS S.A., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 230 de 10 de noviembre de 2023, una vez se reanude la actividad minera, lo cual será verificado en la próxima visita. Estas son:<ul style="list-style-type: none">❖ Continuar con la señalización preventiva, informativa, preventiva y de seguridad en los frentes de explotación y en las zonas recuperadas.❖ Una vez se reinicien las labores de explotación dar cumplimiento en lo estipulado en el documento técnico PTO, en todo lo referente al método de explotación.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”*, una vez se reanude la actividad minera.
2. **Ordenar** el continuo cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez se reanude la actividad minera.
3. **Informar** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título en el momento de la inspección se encuentra sin actividad minera, que todas las actividades adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. La explotación se está realizando de manera intermitente de acuerdo a las necesidades de material.
4. **Informar** que los registros de producción evidenciados en la mina Sultana, concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>6. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 230 del 10 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	4317	SOCIEDAD MINAS DE RIO CLARO LTDA	13	28/11/2023	AUTO PAR CALI No. 769	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 4317, se realizan los siguientes requerimientos, aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad MINAS DE RIO CLARO LTDA., en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III trimestre de 2020, y II y III trimestre de 2022, toda vez que se evidencian debidamente diligenciados y se anexan los comprobantes de pagos incluidos los intereses por el pago extemporáneo. De conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023.</p>



					<p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a la Sociedad MINAS DE RÍO CLARO LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, el pago del saldo por pago extemporáneo correspondiente a las regalías del I trimestre de 2023 por valor de cuarenta y siete millones novecientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$47.932.849), más los intereses que se generen a partir del 19 de abril de 2023 y hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo con lo evaluado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.REQUERIR a la Sociedad MINAS DE RÍO CLARO LTDA, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y IV trimestre de 2022, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar la falta o formule su defensa, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del citado Decreto. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que el día 13 de febrero de
--	--	--	--	--	--



2023 mediante Número de evento: 407639 y Número de radicado: 66295-0, fue presentado en la plataforma ANNA Minería, el Formato Básico Minero Anual de 2022. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023.

2. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que el día 14 de septiembre de 2023, mediante Número de evento: 487567, Número de radicado: 81465-0 fue presentada en la plataforma ANNA Minería, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2021. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado de manera oportuna, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023.

3. **INFORMAR** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que el día 22 de octubre de 2022, mediante Número de evento: 386976, Número de radicado: 60240-0 fue presentada en la plataforma ANNA Minería, la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2019. Por lo tanto, la evaluación del Formato Básico Minero, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023.



					<p>4. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que en el Auto PARC No. 094 del 24 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 23 del 25 de febrero de 2022, fue requerido bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2021; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023, conforme a lo concluido en el numeral 3.8, no se evidencia el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Minera mediante acto administrativo debidamente motivado, proferirá el pronunciamiento sancionatorio a que haya lugar.</p> <p>5. INFORMAR a la Sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que respecto a la solicitud de prórroga del título minero, presentada mediante radicado No. 20199050359632 del 15 de mayo de 2019, se tiene lo siguiente:</p> <p>5.1 Oportunidad de la solicitud de prórroga: Se constató que la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, se presentó mediante oficio con radicado No. 20199050359632 del 15 de mayo de 2019, es decir, con una antelación superior a seis (6) meses antes del vencimiento del periodo de explotación, ya que el contrato de concesión se encontraba vigente hasta el 19 de diciembre de 2021, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 25 de la Ley 1955 de 2019. – CUMPLE.</p> <p>5.2 Área requerida para el proyecto y Coordenadas del polígono en MAGNA SIRGAS / origen Nacional: En el</p>
--	--	--	--	--	---



numeral 5 del numeral 2.11 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023, se concluyó lo siguiente:

“Área del Contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área del contrato de concesión para mediana minería No. 4317, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DA Polígono irregular: Las áreas se calculan con (CTM12)
AREA (HA) POLIGONO	575,9649

ID	LATITUD	LONGITUD
1	3,18871	-76,61806
2	3,16234	-76,62948
3	3,16732	-76,64086
4	3,16732	-76,63396
5	3,18600	-76,63395
6	3,20507	-76,62569
7	3,19965	-76,61332
8	3,19418	-76,61569
9	3,19418	-76,61806



El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de JAMUNDI, Departamento de VALLE DEL CAUCA y comprende una extensión superficial total de 575,9649 Hectáreas distribuidas en una (1) zona.”

5.3 Verificación de Superposiciones: El título minero no tiene superposiciones con zonas excluibles de la minería, conforme a lo establecido en el numeral 1 del numeral 3.9 del concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023, y en el numeral 3.12 del mismo Concepto Técnico se señaló que:

*“Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. 4317, presenta la siguiente superposición:
Superpuesto ZONAS MICROFOCALIZADAS –
MACROFOCALIZADAS.”*

5.4 Cumplimiento de las obligaciones: Conforme a la conclusión del numeral 2 del numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023, se tiene que la Sociedad titular se encontraba al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha en que fue radicada la solicitud de prórroga, sin embargo, a la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023 no se encuentra al día en las obligaciones.

5.5 Clasificación de la Minería. El título minero se clasifica en Mediana Minería.



5.6 Documento Técnico aprobado para la prórroga. De conformidad con el numeral 6 del numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023, se concluyó que el 18 de abril de 2022, mediante AUTO PARC-309, notificado por estado PARC No. 072 del 19 de abril de 2022, se APROBÓ el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado dentro de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317 para el mineral Carbón Térmico y describió sus características.

5.7 Criterios de evaluación técnica en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 2.2.5.2.4 del Decreto 1073 de 2015 y Visita técnica previa al área del título: La visita técnica programada al área para el día 14 de noviembre de 2023, no se logró desarrollar por razones de orden público.

6. INFORMAR que, se encuentra pendiente de reprogramar visita para verificar lo contenido en los artículos 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5, del Decreto 1073 de 2015, para continuar con el trámite de viabilidad de la prórroga del Contrato de Concesión para mediana minería No. 4317.

7. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión para mediana minería No.4317, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARC No. 433 del 27 de septiembre de 2023



8. **INFORMAR** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101006196 con una vigencia desde el 26 de diciembre de 2022 hasta el 26 de diciembre de 2023, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*", por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **INFORMAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 209 del 26 de junio de 2023.
10. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
11. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	22220	JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	9	28/11/2023	AUTO PAR CALI No. 770	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 22220, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR a JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 22220, continuar con el cumplimiento de las instrucciones técnicas No. 6 (Continuar con la actualización, ajuste e implementación del Plan de Sostenimiento), y No. 7 (Continuar con la actualización, ajuste e implementación del Plan de Ventilación), impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 019 del 08 de marzo de 2023, acogido en el AUTO PARC No. 106 del 27 de marzo de 2023, notificado mediante estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023. Lo cual será verificado en próxima visita.REQUERIR a JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 22220, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo. Lo cual será verificado en próxima visita.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Declarar el cumplimiento** de las instrucciones técnicas 1, 2, 3, 4, 5 y 8, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 019 del 08 de marzo de 2023, acogido en el AUTO PARC No. 106 del 27 de marzo de 2023, notificado mediante estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 y la conclusión 12.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 209 del 02 de noviembre de 2023.
- 2. Informar** que, el Contrato de Concesión No. 22220, se encuentra actualmente en la cuarta anualidad de la etapa contractual de explotación, cuenta con instrumento técnico aprobado mediante AUTO PARC-307-17 del 18 de mayo de 2017 y Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1121 del 17 de mayo de 2011, por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.
- 3. Informar** que, se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84, que una vez verificados los puntos se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.
- 4. Informar** que, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera, que



					<p>todas las actividades adelantadas por el titular minero SI corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Se realizó el recorrido por la Bocamina El Chede 2, la cual se encuentra en desarrollo minero y la Bocamina El Chede 1, en la cual se realizan labores de explotación en el Nivel 5 sentido norte y sur, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>5. Informar que, en la visita se constató que, SI hay presencia de minería no autorizada por el titular, frente a la cual el profesional responsable de las operaciones minera manifestó que se interpuso el correspondiente trámite de amparo administrativo. En compañía del Ingeniero encargado de las operaciones mineras se determinó la presencia de cerca de (24) explotaciones no autorizadas por el titular y que se ubican dentro del área asignada al título minero. Se tomó el registro fotográfico y la ubicación respectiva con GPS en la Tablet de propiedad de la Autoridad Minera, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>6. Informar que, el Contrato de Concesión No. 22220 cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, cuentan con soportes de las socializaciones del mismo, cuentan con política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, también disponen de reglamento interno de trabajo y de higiene y seguridad industrial publicado, cuentan con equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación en temas de minería, disponiendo de registros de socialización, cuenta con procedimiento de trabajo seguro. Adicionalmente, cuentan con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>matriz de peligros y planos de labores, riesgos e isométricos de ventilación, certificado de calibración del equipo de gases, Plan de Ventilación y Sostenimiento en cada una de las bocaminas, Certificado de las capacitaciones a los trabajadores para realizar Trabajo Seguro en Alturas expedido por el ASEQI, Permiso del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos - DCCA. Se evidencia el uso de EPP y disponen de actas de entrega de la dotación, soportes de capacitaciones sobre el uso de los mismos, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>7. Informar que, los registros de producción evidenciados en la mina El Chedé, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. A partir de las observaciones efectuadas durante la visita, No se recomienda requerir al titular minero introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción. Se pudo evidenciar durante el recorrido que el incremento de la producción reportada en las regalías se debe a la ampliación de la capacidad instalada de la planta de beneficio, la cual cuenta con una debida organización y secuencia que permite la adaptación de las mejoras tecnológicas introducidas por la empresa para un mayor aprovechamiento del proceso, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>8. Informar que, al momento de la visita se presentaron evidencias documentales y registros relacionados con el plan de acción contemplado dentro del Plan de Gestión Social que adelanta la</p>
--	--	--	--	--	--



empresa y que consiste en: Capacitación y talleres de crecimiento personal, apoyo logístico en actividades lúdicas en la vereda, Escuela Cirueral y Colegio Itaf, capacitación en reciclaje, clasificación de residuos y manejo ambiental, capacitación en manejo y control ambiental de la actividad minera y brigadas de salud en diferentes especialidades para la población más vulnerable, de conformidad con lo concluido en el numeral 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.

9. **Dar traslado** a la Alcandía Municipal de El Tambo – Cauca, a la Corporación Autónoma Regional de Cauca y a la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR de la Policía Nacional, del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023, para que, en el ámbito de sus funciones, adelanten las actuaciones correspondientes, frente a las explotaciones mineras no autorizadas por el titular en el área del Contrato de Concesión que fueron evidenciadas en la visita, tal como se referenció en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 209 del 02 de noviembre de 2023.
10. **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”, modificado por el Decreto 944 del 01 de junio de 2022.
11. **ORDENAR** al titular, dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>12. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 209 del 02 de noviembre de 2023.</p> <p>13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A	7	28/11/2023	AUTO PAR CALI No. 771	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKL-15551, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 263 del 30 de septiembre de 2021, acogido en el AUTO PARC No. 817 del 03 de noviembre de 2021, notificado mediante estado No. 87 del 05 de noviembre de 2021 y a las impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 213 del 03 de noviembre de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo. Lo cual será verificado en próxima visita. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, el Contrato de Concesión No. IKL-15551, se encuentra actualmente en undécima anualidad de la etapa de explotación, y cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante AUTO-PARC - 757-14 del 10 de octubre de 2014 y viabilidad ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1355 del 14 de julio de 2011, para la explotación de materiales de construcción y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de El Tambo, departamento del Cauca, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de



					<p>Visita de Fiscalización Integral 213 del 03 de noviembre de 2023.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar que, durante la visita al título minero IKL-15551, se evidenció que no hay presencia de personal realizando actividades mineras por parte del titular ni de forma ilegal o tradicional y que no se evidenció presencia de trabajo infantil, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 y 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 213 del 03 de noviembre de 2023.3. Informar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. IKL-15551, que debe mantener al día las obligaciones derivadas del título minero.4. ORDENAR a la Sociedad titular, dar cumplimiento a todo lo relacionado con Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de conformidad con lo concluido en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral 213 del 03 de noviembre de 2023.5. Informar a la Sociedad titular, que mediante acto administrativo independiente y debidamente motivado, se realizará el pronunciamiento que corresponda, con relación a la solicitud de prórroga de la suspensión temporal de obligaciones, presentada mediante radicado 20231002749002 del 23 de noviembre de 2023.6. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 del 03 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--



7. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
9. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



					DISPOSICIONES	
CONTRATO DE CONCESION	HI8-08091	RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	7	28/11/2023	AUTO PAR CALI No. 772	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HI8-08091, se realizan las siguientes recomendaciones al señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación, dentro del área otorgada, hasta tanto, no cuenten con la respectiva licencia ambiental, otorgada por la Autoridad Ambiental competente y/o se resuelva la solicitud de renuncia.2. INFORMAR que el titular del Contrato de Concesión No. HI8-08091 solicitó renuncia del título mediante número de evento 493159 y número de radicado 82569 del 02 de octubre de 2023, en el sistema Integrado de Gestión Minera SIGM Anna Minería, motivo por el cual, la autoridad minera se encuentra agotando el procedimiento establecido para emitir pronunciamiento de fondo.3. INFORMAR que el contrato de concesión No. HI8-08091, se encuentra cursando actualmente la séptima anualidad de la etapa contractual de explotación y conforme lo concluido en el numeral 10.2 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 224 del 08 de noviembre de 2023, el título se encuentra sin actividad minera.4. INFORMAR que el contrato de concesión No. HI8-08091, no presenta requerimientos pendientes por cumplir de las visitas de fiscalización minera realizadas previamente, de acuerdo a lo



registrado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 056 del 12 de abril de 2022.

5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 224 del 08 de noviembre de 2023.
7. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	ARE-TIR-15181	ALMEIRO VALDERRAMA MURIEL DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ MURIEL	4	27/11/2023	AUTO GSC-ZO-ARE- No. 011	<p>-DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena correspondientes a los trimestres IV del año 2018, III trimestre del 2019, I, IV trimestre del 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. SEGUNDO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías que corresponden con los pagos evidenciados dentro del expediente. Lo anterior teniendo en cuenta que se aportaron los pagos pero no fue remitido el formulario que permita establecer a cual trimestre y producción corresponde. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. TERCERO: REQUERIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE-TIR-15181 para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2018, I, II, IV trimestre del 2019, I, II, III; IV trimestre de los 2020 y 2021, II, III trimestre del año 2022, I, II trimestre del año 2023 con sus correspondientes recibos de pago. El presente requerimiento se efectúa SO-PENA de terminación de la declaratoria de Área de reserva especial según lo establecido en la Resolución 266 del 10 de julio de 2020 que en su artículo 24 numeral 5° dispone que es causal de terminación del área de reserva especial “el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidas por la ley”, además de lo ordenado por la Ley 1955 de 2019 art 30 inciso 4° “las Áreas de Reserva Especial declaradas (...) serán objeto de fiscalización respecto del cumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene minera y el pago de las regalías que genere la explotación”. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, plazo establecido por el artículo 16</p>
-----------------------	---------------	--	---	------------	--------------------------	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 56 de 56

					<p>parágrafo 2º de la resolución 266 del 10 de julio del 2020, para que presente los documentos que acrediten el cumplimiento de lo requerido. CUARTO: INFORMAR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TIR-15181, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 29 de noviembre de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**